

**Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Guillier, que permite a dos o más candidatos independientes formar listas para las elecciones parlamentarias de 2021.**

## **I. Fundamentos**

Durante los últimos 30 años, la discusión política se centró fundamentalmente al interior de los llamados “partidos tradicionales” o “transicionales”, quienes han sido protagonistas la democracia post dictadura, otorgando gobernabilidad y estabilidad.

Sin embargo, a partir de 1997 (a propósito de la gran cantidad de votos nulos y blancos expresados en la elección parlamentaria de dicho año), comienza lenta, pero progresivamente, a deteriorarse y encapsularse el sistema de partidos políticos, dejando de lado la ciudadanía, como también la rica discusión ideológica que debe acaecer en su interior, para transformarse en grupos de poder.

Lo anterior se vio reforzado por la incapacidad del sistema político de profundizar la democracia, de realizar a tiempo las reformas necesarias para dar por finalizado el período transicional, y peor aún, algunos de sus actores entendieron este período como un fin en si mismo, y no un tránsito hacia una democracia no sólo representativa, sino participativa.

Esto trajo como consecuencia diversas manifestaciones que se dieron en el seno de nuestra sociedad. 2001, 2006, 2011 y 2019 fueron expresiones de un Chile que no encontraba su cauce institucional para la satisfacción de sus demandas, reduciendo la ciudadanía a una especie de clientela, la que simplemente dejó de creer en la oferta partidaria y comenzó inorgánicamente a fraguar el momento constituyente que vivimos hoy.

Asimismo, los partidos políticos no han modernizado, a través de la legislación, sus propias estructuras, dejando al arbitrio de dichas instituciones estancos que han impedido recuperar la confianza y, sobre todo, abrir sus puertas a la participación. Si bien existe una legislación que profundiza la fiscalización, transparencia y modernización de los partidos, no ha sido suficiente en tanto no se ha otorgado al Servicio Electoral una efectiva fiscalización electoral, todo en nombre de una mal entendida autonomía.

Por ello, el momento constituyente, iniciado con un acuerdo de 15 de noviembre de 2019, el que ha sido virtuosamente complementado mediante reglas de paridad, inclusión y representación de los pueblos originarios; contempla también la participación de los ciudadanos independientes, quienes no se sienten identificados con un partido en particular, pero que si quieren aportar a la democracia y formar parte de la deliberación de lo que será la Carta Fundamental del Chile del siglo XXI.

Estas reglas complementarias permitieron que la Convención Constitucional fuera realmente un reflejo de lo que la sociedad chilena es hoy, con una gran cantidad de afiliados a partidos, e independientes que representan diversos intereses que forman parte de este movimiento social.

En medio de esta discusión constitucional, el próximo Congreso Nacional 2022 no puede ser el reflejo de un Chile extinto. El Congreso Nacional, órgano máximo de representación del pueblo de Chile, debe contener en su seno las diversas expresiones políticas y sociales. Por ello, debe incorporarse, en nuestra opinión, estas expresiones sociales, por medio de los ciudadanos independientes.

## **II. Contenido**

El presente proyecto de ley sólo se aplicará para las elecciones parlamentarias 2021, respetando así las decisiones que soberanamente tomará la convención constitucional sobre la estructura y composición del futuro Congreso Nacional.

Así, se habilita la conformación de pactos electorales de candidatos independientes, los que a su vez pueden pactar con partidos políticos.

Por estas consideraciones, vengo en proponer el siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la ley N° 18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios, se estará, para la formación de pactos, en las próximas elecciones parlamentarias de 2021, a las siguientes reglas especiales:

1. Dos o más candidatos independientes podrán acordar un pacto electoral. El pacto electoral registrá sólo en el distrito electoral o circunscripción senatorial, según corresponda. El pacto electoral deberá formalizarse ante el Servicio Electoral, en forma previa al vencimiento del plazo y a las declaraciones de candidaturas, mediante la presentación de una declaración suscrita por los candidatos independientes integrantes del pacto, que deberá indicar la decisión de concurrir en lista conjunta en una elección de Parlamentarios y que existe afinidad entre sus declaraciones programáticas.
2. El pacto electoral de independientes requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0.5 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral o circunscripción senatorial en la elección de convencionales constituyentes, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones. Si en un distrito electoral o circunscripción senatorial dicho porcentaje de electores resultare ser menor a 500 electorales, se requerirá el patrocinio de 500 ciudadanos independientes. Los patrocinios de la lista se obtendrán de la sumatoria de los patrocinios individuales de los candidatos y candidatas que lo conforman.

3. Los pactos electorales de candidatos independientes podrán pactar, a su vez, con un partido político o con un pacto electoral conformado por dos o más partidos políticos y candidatos independientes asociados a ellos.
4. En el caso de un retiro de una candidatura independiente que pertenece a un pacto electoral, requerirá la voluntad de todos los integrantes de dicho pacto, debiendo el Servicio Electoral computar el nuevo número de firmas a fin de aceptar o rechazar las candidaturas de dicho pacto.

**Artículo 2.-** Para los efectos de lo señalado en el artículo 121 de la ley N ° 18.700, cada pacto electoral de independientes se considerará una lista conformada por un solo partido político.